

# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### Protección á la industria nacional.

*Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año 1913.*

#### 1.—PRODUCTOS NATURALES

Arenas de moldeo.  
Plombaginas.  
Maderas exóticas.  
Maderas del Norte para la construcción.  
Madera de nogal para escalornes, para la fabricación de culatas de armas de fuego.  
Petróleo bruto.  
Aceites y grasas minerales.  
Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.  
Goma arábiga en terrón.  
Betumio (betún de asfalto natural).  
Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre destinado á los motores de gas.

#### 2.—PRODUCTOS METALURGICOS

##### A.—Hierro y acero:

Lingotes de hierro sueco.  
Aleaciones ferromanganeso, ferrocromo, ferrosilíceo, ferrotungsteno, ferrovanadio y análogos.  
Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.  
Alambre de acero fino, de una resistencia á la ruptura de 90 ó más kilogramos por milímetro cuadrado.  
Blindajes de todas clases.  
Aceros dulces ó hierros perfilados de doble T, sean ó no galvanizados, de más de 320 milímetros de altura ó más de 75 kilogramos por metro lineal.  
Idem íd., íd. de U, de más de 310 milímetros de lado mayor, ó de más de 40 kilogramos por metro lineal.  
Idem íd. íd. de L, de más de 150 milímetros de lado mayor, ó de más de 58 kilogramos por metro lineal.  
Idem íd. íd. de T, de más de 100 milímetros de lado mayor, ó de más de 30 kilogramos por metro lineal.  
Idem íd. íd. de Z.  
Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.  
Traviesas de acero embutidas.  
Aceros dulces en planchas, sean ó no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milímetros por 2.000 milímetros, ó de espesor superior á 32 milímetros.  
Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.  
Aceros especiales al níquel, cromotungsteno, vanadio y análogos, en tochos, planchas y perfiles.

Aceros corrientes moldeados en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso.

Aceros dulces forjados, en piezas de más de 250 milímetros de diámetro ó espesor máximo, ó de más de 2.000 kilogramos de peso.

Grandes piezas de forja, como rodas, codastes, etc., etc., para la Marina.

Cadenas de hierro ó acero, soldadas ó calibradas.

Tubos de hierro ó acero, estirados, sin soldadura.

Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia á la ruptura de 120 á 150 ó más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.

Anclas forjadas para buques.

Hogares de hierro ó acero ondulado para calderas.

Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.

Herramientas de oficio.

Chapa especial para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro ó menos de espesor.

Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

#### B.—Productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones:

Estaño en panes.

Níquel en panes, barras, planchas, hilos, tubos, sea ó no comprimido.

Aluminio en panes, planchas, hilos y tubos.

Platino en planchas, hilos y tubos.

Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco ó antifricción, ó las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Munt, Magnolia.

Tubos de cobre y latón, estirados, sin soldadura.

Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.

Planchas de cobre de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros por 1.200 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros por 800 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Tubos metálicos flexibles ó articulados.

Barras de cobre, bronce ó latón, de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.

Alambre de cobre, bronce ó latón, de más de ocho milímetros de diámetro.

#### 3.—MAQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL.

Turbinas de vapor.

Máquinas de vapor locomóviles.

Motores de gas de más de 300 caballos.

Gasógenos para motores de gas de más de 200 caballos por unidad.

Locomotoras de más de 50 toneladas en vacío.

Inyectores, condensadores ó elevadores de chorro de vapor.

Calderas de vapor, especiales para los buques de guerra.

Aparatos de gobierno para buques.

Aparatos de levar anclas de vapor para buques.

Chigres ó cabrestantes de vapor para elevar botes y para otros usos para buques.

Dragas marítimas.  
Máquinas-herramientas, útiles para las mismas, y aparatos de precisión para medida y comprobación, usados en los talleres.

Muelas de corindón y grés fina.  
Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.  
Martillos-pilones de vapor, aire ó resortes.  
Cilindros laminadores.  
Cilindros escarchadores empleados en la fabricación de moneda.

Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.

Máquinas de toscular y demás auxiliares para la acuñación de moneda.

Hileras para estirar metales laminados.  
Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.  
Máquinas de trepar y agujas perforadoras para las mismas.

Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.  
Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.  
Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina con tapa protectora, parada instantánea, y descarga y vuelcos automáticos.

Trenes completos para la elaboración de la galleta ó pan para las tropas en campaña.

Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.

Quebrantarrocas y perforadoras.  
Sondas rotatorias al diamante, y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

Máquinas de imprimir, planas y rotativas.  
Máquinas de componer.  
Máquinas para fotograbados, fototipia y litografía.  
Máquinas para obtener arena.  
Máquinas para machacar piedra.  
Máquinas de escribir.  
Máquinas para ampliar y reducir grabados.  
Máquinas segadoras y dalladoras.  
Máquinas para sellar.  
Básculas automáticas hasta 200 kilogramos.  
Bicicletas.

#### 4.—MATERIAL ELECTRICO

##### A.—Aparatos de medición:

Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y vatímetros).

Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registrados (lamperímetros, voltímetros y vatímetros).

Voltímetros electroestáticos.

Indicadores de corriente máxima y de cortacircuito registrados.

Aparatos de contacto y de señales eléctricas.

Aparatos de medición para ensayos, de aislamiento y capacidad de redes para distribución.

Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.

Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica, y sus accesorios para Laboratorio y Gabinete de ensayos.

Electrodinamómetros.

##### B.—Telegrafía y telefonía:

Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos é impresores.  
Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.

Aparatos telefónicos, fijos ó portátiles, con sus accesorios para las estaciones.

Aparatos para la telegrafía sin hilos.

##### C.—Electroóptica:

Proyectores eléctricos y sus accesorios.

Lámparas para los mismos, automáticas, á mano ó mixtas.  
Trenes completos de alumbrado en campaña.

##### D.—Cables eléctricos:

Cables submarinos.

##### E.—Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico:

Interruptores de menos de 10 amperios.

Conmutadores de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de tapón fusible.

Portalámparas.

Portatulipas y portapantallas.

Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con ó sin capa exterior de metal y sus accesorios.

Lámparas de arco voltaico.

##### F.—Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:

Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza absorbidos en régimen normal.

Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de velocidad reducida, con arreglo á la siguiente tabla:

De 500 á 700 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 á 1.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 á 1.500 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 á 2.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica ó trifásica de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal ó tensión de trabajo superior á 35.000 voltios.

Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles ó tranvías) de más de 60 caballos de potencia en régimen normal y sus aparatos accesorios.

NOTA.—Las potencias en régimen normal para dinamos electromotores y transformadores, se entienden con arreglo á las prescripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

Aparatos de interrupción ó seguridad de baja ó media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas, de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio (interruptores, conmutadores ó cortacircuitos).

Aparatos de interrupción ó seguridad para alta tensión, de más de 35.000 voltios de tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

##### G.—Alumbrado por gas:

Aparatos y accesorios para el alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

#### 5.—MATERIAL ACCESORIO PARA SERVICIOS DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

Bombas de vapor para incendios.

Escalas telescópicas.

Descensores.

Sacos de salvamento.

Aparatos de respiración artificial para bomberos.

Carretes de manga en carretilla y carro.

Cinturones de cuero especiales y tejidos de cáñamo especiales para bomberos.

Lámparas de seguridad para uso de bomberos.

Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

#### 6.—ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

Disco de latón para cartuchería y las bandas del mismo metal para cápsulas de cebos, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Hornos de gas para el recocido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.

Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales.

Capas cuproniqueladas para envueltas.

Tubos y manguitos para piezas de artillería de aceros especiales (acero al níquel y análogos).

Tubos y manguitos de acero corrientes para piezas de artillería de calibre superior á 24 centímetros.

Proyectiles perforantes y semiperforantes y los demás proyectiles de modelos especiales y elementos que los integran.

Ametralladoras.

Piezas de artillería, sus montajes y accesorios de modelos extranjeros.

Máquinas para la fabricación y carga de pólvora y explosivos, cartuchería, espoletas, estopines y cebos de todas clases para usos militares.

Máquinas para colocación de aros ó bandas de forzamiento en los proyectiles.

Máquinas de enlantar ruedas en frío y sus accesorios.  
Montacargas con destino al servicio de las baterías en las plazas y buques de guerra.

Torres y cápsulas blindadas para Marina y Guerra.

Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás para usos balísticos.

Aparatos para medir las características de los explosivos. Explosores.

Pistolas Bergman.

Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.

Aeroplanos y sus accesorios de todo género.

Elementos para generadores, compresores, envases y transportes de hidrógeno con destino á la aerostación militar.

Cables metálicos de retención para globos.

Botes de lona para usos de campaña.

Fiadores de alambre para usos de campaña.

Herramientas para explanación y destrucción con destino á las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza.

Botes de vapor y explosión para usos militares.

Botes plegables.

Bombas Thirson, Weir, Belleville y análogas, con destino á los barcos de guerra.

Evaporadores y destiladores, con destino á los barcos de guerra.

Aparatos y material para buzos, con destino á la Marina de guerra.

Chapa de acero sueco especial, para pontones, de dimensiones máximas de 2,53 á 2,81 metros de largo por 1,20 á 1,25 metros de ancho, y 1,66 á 1,88 milímetros de grueso.

Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de Artillería.

Elementos y aparatos especiales, con destino á las piezas de Artillería.

Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga del material de guerra y piezas de recambio para los mismos.

Elementos que no se construyen en España para la fabricación de automóviles de cualquier tipo.

Carros hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas.

Carros algibes de ídem, con dobles aparatos de filtración.

Carros cocinas de ídem, sobre dos y cuatro ruedas.

Cajas-cocinas de ídem (Thermos), para transportar á lomo.

Acero fino en bandas para cargadores.

Acero fino en cintas para muelles de ídem.

Aparatos para sondeos y correderas para medir la velocidad de los buques, para uso de la Marina de guerra.

Taxímetros.

Material para torpedos fijos y automóviles.

Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Aparatos de señales eléctricas «Ardois», Scott y otros.

Lonas impermeables para efectos del material de guerra.

#### 7.—MATERIAL CIENTIFICO DOCENTE Y DE GABINETE

A.—Materiales y aparatos de la Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia.

Termómetros de precisión.

Termómetros para temperaturas de profundidades del mar y de su superficie.

Termómetros de radiación solar.

Ídem de ídem terrestres.

Ídem de máxima y de mínima.

Barómetros.

Anemómetros.

Psicómetros.

Evaporímetros.

Pluviómetros.

Veletas especiales.

Atmómetros.

Cronómetros.

Ecuatoriales y círculos meridianos.

Anteojos de pasos.

Anteojos meridianos.

Cronógrafos.

Péndulos eléctricos.

Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.

Sismógrafos.

Sismoscopios.

Sismógrafos.

Heliótopos.

Heliostatos.

Catetómetros.

Termógrafos.

Termobarógrafos.

Barógrafos.

Mareómetros especiales.

Mareógrafos especiales.

Polímetros.

Teodolitos.

Taquímetros.

Brújulas.

Niveles.

Planímetros y curvímetros.

Pantógrafos.

Aritmómetros y reglas de cálculo.

Anteojos y gemelos de campo y de mar.

Anteojos telemétricos.

Lentes y prismas.

Microscopios.

Accesorios para la micrografía.

Accesorios para preparaciones microscópicas.

Aparatos de proyecciones.

Aparatos fotográficos.

Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología, Topografía y Óptica.

Cintas de acero y de trama metálica para medición.

Cadenas de agrimensur.

Miras parlantes.

Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.

Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiples.

Aparatos de comprobación para Metrología.

Balanzas de precisión.

Aparatos para dividir, de precisión, en regla y círculos.

Tornillos micrométricos.

Compases de precisión.

Telómetros para artillería de tierra y de mar.

B.—Material científico docente y de gabinete:

Mapas.

Atlas.

Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.

Modelos clásicos de Anatomía y Embriología.

Preparaciones para el microscopio.

Cristales ó diapositivos para aparatos de proyección.

Aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad.

Matraces, cápsulas y tubos de cristal y porcelana, para altas temperaturas, destinadas á Laboratorios.

Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análisis físicos y químicos.

Material de cristalografía.

Alfileres, cajas y demás materiales de entomología.

Encerados especiales.

Lunas preparadas para servir como encerados.

Modelos de dibujo.

Estuches de matemáticas.

Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinches, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para Dibujo, Pintura y Escultura.

Papeles especiales para acuarela y lavado de planos.

Papeles preparados para la fotografía.

Papeles sensibilizados á la luz.

Papel tela.

Papel de calco.

Papel cuadriculado al centímetro y al milímetro para proyectos.

#### 8.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS

Mármol de Italia y negro de Bélgica.

Prismas y semiprismas para iluminación natural de dependencias subterráneas.

Losetas radiantes para solados.

Cristales lunas.

Piezas de vidrio con alma de enrejado metálico.

Hierros decorados por estampación.

#### 9.—MATERIALES PARA SERVICIOS DE HIGIENE Y SANEAMIENTO EN GENERAL

A.—Limpieza.

Hornos para la incineración de basuras.

Máquinas escobas regaderas para la limpieza pública, de diversos tipos ó sistemas.

Carros automóviles ó de arrastre para el transporte de basuras.

Carricubas automóviles para riegos.

B.—Saneamiento.

Aparatos de distribución para la depuración biológica de las aguas residuales.

Bombas neumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

C.—*Mataderos.*

Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.  
Carros para el transporte de carnes contaminadas.  
D.—*Servicios generales de Laboratorios de higiene:*  
Aparatos y material de ensayos y análisis para Laboratorios de histología, biología y bacteriología.

## 10.—HIGIENE URBANA

A.—*Material para saneamiento:*

Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado, para uso particular ó colectivo, para oficinas y edificios públicos.

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.

Descargadores de agua de palanca.

Llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.

Contadores de agua.

B.—*Material para calefacción:*

Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor á baja presión.

Radiadores para la calefacción de locales y dependencias y sus accesorios.

Los mismos aparatos y accesorios para calefacción de coches de ferrocarril.

C.—*Material para ventilación:*

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.

D.—*Varios servicios de higiene:*

Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres, mataderos y otros servicios públicos.

Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.

E.—*Desinfección:*

Estufas ó cámaras de desinfección, fijas y locomóviles.  
Hornos para la desinfección por el formol.

Esterilizadoras y esterilizovaporígenos.

Pulverizadores de mano y de mochila.

Cubas de inversión para desinfecciones.

Lavadores y mezcladores desinfectantes.

Carros para el transporte de materias contaminadas á los Laboratorios.

Desinfectantes químicos.

Bicloruro de mercurio.

Fenol ó ácido fénico.

Cresoles.

Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.

Formol.

Material auxiliar para las operaciones de desinfección.

Lavaderos mecánicos para ropas y material de provisión.

## 11.—MEDICINA Y SANIDAD

Aparatos fisicomédicos, electromédicos, ópticomedicos y mecanoterápicos, con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios.

Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía é incubación.

Aparatos é instrumentos médico-quirúrgicos en general.

## 12.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS

Para faros y señales marítimas.

Aparatos y linternas para faros.

Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.

Capillas para lámparas de incandescencia.

Cristales para linternas.

Cepillos especiales para faros.

Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros.

Petróleos especiales para usos de faros y señales.

Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.

Boyas especiales, sonoras y luminosas.

## 13.—PRODUCTOS QUÍMICOS

Anhidro sulfúrico.

Acido sulfúrico monohidratado.

Reactivos químicos.

Productos químicos orgánicos.

Toluol.

Fósforo vivo ó amorfo,

Nitrato potásico.

## 14.—DIVERSOS

Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tuberías.

Linoleum.

Jarcias de abacá.

Sellos de acero para fechas.

Numeradores automáticos.

Pergaminos para títulos profesionales.

Impresos para valores del Estado.

Instrumentos de música de viento y de percusión.

Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.

Subsistencias para las plazas militares de Ceuta y Melilla.

Madrid 17 de diciembre de 1912.—Aprobada y publicada.—C. de Romanones.

(De la *Gaceta*).

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El apartado segundo del artículo ochenta y cuatro de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército quedará redactado como sigue: «Segundo. Los que no alcancen la cifra absoluta mínima de talla ó de capacidad torácica fijadas en la clase segunda de dicho cuadro.»

Art. 2.º El apartado cuarto del artículo ochenta y seis de la citada ley, quedará substituído por el siguiente: «Cuarto. Los comprendidos en las cifras absolutas de talla ó en las de capacidad torácica en unos casos, y en las relativas de capacidad torácica en otros, dentro de los límites exactos que en la clase cuarta de dicho cuadro se fijan, ó en los de apreciación pericial que en el reglamento se determinen».

Art. 3.º Las anteriores modificaciones se tendrán en cuenta en las revisiones sucesivas de los mozos del actual reemplazo excluidos temporalmente del contingente y en el reconocimiento de los declarados útiles antes de su destino á cuerpo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,

AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los capitanes de Infantería D. Francisco Patxot Madoz y D. Pablo Cogolludo García, jefes, respectivamente, de los tabores de policía xerifiana de Tánger y Tetuán desde la institución de estas fuerzas, y al capitán de Artillería D. Juan Lopera Hurtado, que lo fué del de Larache desde igual fecha y en la actualidad lo es del de Casablanca, el empleo de comandante del Arma respectiva, con la antigüedad de la fecha de la publicación de esta ley, por los eminentes servicios que han prestado en el largo tiempo durante el cual vienen desempeñando sus difíciles cargos, pudiéndose aplicar en estos casos el Reglamento de recompensas en tiempo de guerra de veinticinco de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Art. 2.º Con la misma antigüedad se concede al primer teniente de Infantería D. Fernando Cases y Ruiz

del Arbol el empleo de capitán de la propia Arma, por los relevantes servicios que desde julio de mil novecientos diez viene prestando en los tabores de Tánger y de Larache y por el distinguido comportamiento que, al frente de fuerzas de este último tabor, observó el treinta de marzo del año actual en Eulad-Bu-Maiza, territorio de Alcazarquivir.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda autorizado para premiar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, los notorios y eminentes servicios que en las zonas de influencia del continente africano presten nuestras tropas y sus auxiliares indígenas en bien del fomento y desarrollo de la causa española, aplicando los preceptos del Reglamento de recompensas por servicios y méritos de guerra antes citados.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se cede al Ayuntamiento de Ceuta el edificio denominado «Departamento de Barcas», mediante las condiciones que señala la presente ley.

Art. 2.º El derribo se hará en el plazo de cuatro meses.

Art. 3.º El solar resultante del derribo, junto con la calle del Empecinado, será destinado á vía pública, no permitiéndose en él en la actualidad ni en el porvenir más obras que las de ornamentación de plazas y calles, en forma y extensión que no interrumpan la circulación y que no sean habitables.

Art. 4.º Queda á salvo la rectificación que en su día pudiera llevarse á cabo en la línea de fachadas de la calle del Empecinado como consecuencia de la reforma interior, rectificación que determinará la Junta que se nombre para este objeto.

Art. 5.º Queda obligado el Ayuntamiento á urbanizar y adoquinar el solar resultante del derribo, en unión de la calle del Empecinado, así como la comunicación de esta vía con la plaza de Africa por la ronda de la bahía Sur.

Art. 6.º Esta urbanización deberá estar terminada dos meses después de ejecutado el derribo de «Barcas».

Art. 7.º El Ayuntamiento entregará á la Comandancia de Ingenieros de la plaza todas aquellas piedras que, por tener esculpido algún escudo ó emblema, constituyan un recuerdo histórico, á juicio de dicha Comandancia.

Art. 8.º Queda obligado el Ayuntamiento á indemnizar al ramo de Guerra de los daños que el derribo pueda ocasionar en propiedades á cargo del mismo.

Art. 9.º El Ayuntamiento consignará en su presupuesto la cantidad necesaria para el derribo del edificio de «Barcas», y también para la urbanización y adoquinado á que se refieren las condiciones anteriores.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede el bronce del Estado que sea necesario para erigir en Cuenca una estatua á Alfonso VIII.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede el bronce del Estado que sea necesario para erigir una estatua en Novelda al General de la Armada Jorge Juan.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede el bronce del Estado que sea necesario para erigir un monumento en Madrid á la memoria del General Vara de Rey.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede el bronce del Estado que sea necesario para erigir un monumento en Madrid á D. Juan Valera y Alcalá Galiano.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede el bronce del Estado que sea necesario para erigir un monumento en Tarragona á D. Eduardo Saavedra y Moragas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede el bronce del Estado que sea necesario para el monumento que se erija en Huesca á D. Manuel Camo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

## REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente general D. José Garca Aldave cese en el cargo de Capitán general de Melilla.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

Vengo en nombrar Comandante general de Melilla al General de división D. Francisco Gómez Jordana, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de dicho territorio.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas de la Comandancia general de Melilla al General de brigada D. José Villalba Riquelme, actual Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la sexta región.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de Melilla al General de brigada don Fernando Moltó Ocampo, que actualmente manda la primera brigada de la división de dicha plaza.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de Melilla al General de brigada don Luis Aizpuru y Mondéjar, que actualmente manda la segunda brigada de la división de dicha plaza.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

Vengo en nombrar Comandante general de Ceuta al General de división D. Felipe Alfau Mendoza, actual Gobernador militar de dicha plaza.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas de la Comandancia general de Ceuta al General de brigada Don Domingo Arráiz de Conderena y Ugarte, actual segundo Jefe del Gobierno militar de dicha plaza.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

Con arreglo á lo que determina la excepción tercera del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once en relación con el último párrafo del mismo artículo, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque regional de Intendencia de Madrid para que, ajustándose al proyecto de convenio que ha formulado con la Sociedad española constructora de carruajes-automóviles «Hispano-Suiza», y con cargo al crédito del capítulo décimo, artículo segundo del actual presupuesto del Ministerio de la Guerra, efectúe directamente la compra á la referida Sociedad de seis camiones-automóviles de tres toneladas de carga útil y cinco de una y media, con sus correspondientes dotaciones y repuestos, por la cantidad total de doscientas treinta y nueve mil quinientas cuarenta pesetas.

Dado en Palacio á treinta de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

# REALES ORDENES

## Subsecretaría

### ASUNTOS INDETERMINADOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Suprimidos por ley de 24 del corriente el Estado Mayor Central del Ejército y la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar; teniendo en cuenta la asiduidad y el celo que el personal de aquellos centros ha demostrado en el desempeño de su importante cometido, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se haga público el agrado con que ha visto los eficaces trabajos efectuados por los generales, jefes y oficiales destinados en los referidos organismos y se les den las gracias en Su Real nombre.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor...

\*\*\*

Excmo. Sr.: Visto los relevantes servicios, así políticos como militares, prestados por V. E. al frente de la Capitanía general de ese territorio, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. su Real agrado por los satisfactorios resultados obtenidos por su acertada gestión en el desempeño de su difícil é importante cometido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

\*\*\*

### BAJAS

Excmo. Sr.: Según participa á este Ministerio el Capitán general de la tercera región, falleció el día 28 del corriente mes, en Alicante, el General de división de la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, D. Luis Valderrama y Rodríguez.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

### DESTINIOS

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º del real decreto de 25 del mes actual (D. O. número 292), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer formen mi Estado Mayor los tenientes coroneles del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, con destino en este Ministerio, D. Jenaro Alemany Cabanes, D. Rafael Bertrán de Lis y D. Cándido Pardo González.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Interventor general de Guerra.

\*\*\*

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de órdenes del Teniente general D. Salvador Arizón y Sánchez Fano, que se halla en situación de cuartel con residencia en Jerez de la Frontera (Cádiz), al capitán de Caballería D. Hernán Avila Cantó, ayudante de campo que era de dicho General en su anterior destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la segunda región é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la relación que comprende la real orden fecha de ayer (D. O. núm. 294), del personal ha de constituir la plantilla de jefes y oficiales de este Ministerio, se considere modificada en la parte referente al capitán de Infantería (E. R.) D. Ricardo Moreno Torres y profesor mayor de Equitación D. José Pérez Zamorano, en el sentido de que el primero continuará desempeñando el cometido de encargado de la Estafeta militar, caballerizas y otros servicios de este Ministerio, y el segundo continuará asimismo prestando sus servicios en las referidas caballerizas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Interventor general de Guerra.

\*\*\*

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de órdenes del Teniente general D. José García Aldave, que tiene su residencia en esta corte, en situación de cuartel, al teniente coronel de Infantería D. Juan García Mancebo, ayudante de campo que era de dicho General en su anterior destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de Melilla é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

### RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo á los deseos del General de división D. José Barraquer y Roviralt, el Rey (que Dios guarde) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en esta Corte en situación de cuartel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Accediendo á los deseos del Teniente general D. José García Aldave, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en esta Corte en situación de cuartel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de Melilla é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Accediendo á los deseos del Teniente general de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Julián González Parrado, el Rey (que Dios guarde) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en esta Corte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á los deseos del General de división D. José García de la Concha, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en esta corte, en situación de cuartel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la séptima región é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Accediendo á los deseos del General de brigada D. Antonio de la Fuente y Castrillo, el Rey (que Dios guarde) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en Aranjuez en situación de cuartel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

\*\*\*

### RETIROS

*Circular.* Excmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en Sala de gobierno de 10 de octubre y 18 de noviembre último, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la fecha del día en que debe considerarse cumplida la edad marcada para el retiro forzoso de jefes, oficiales y clases é individuos de tropa sea, en el mes y año en que la cumplan, la del día anterior al que figure oficialmente como aniversario de su nacimiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor...

\*\*\*

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: Como aclaración á dudas suscitadas respecto á lo establecido por las reales órdenes de 3 de agosto y 8 de octubre del año actual (C. L. números 153 y 194), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las limitaciones establecidas por la primera de dichas reales órdenes no debe afectar á las gratificaciones de continuación en filas ni á los pluses de reenganche y aumentos del 10 por 100 á que hace referencia la regla 4.<sup>a</sup> de la última citada soberana disposición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor...

### Sección de Infantería MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de Infantería D. Antonio Morales Parra, con destino en el regimiento de Sevilla núm. 33, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 12 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Sofía Sandoval Capdepón.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento del regimiento Infantería de Guipúzcoa núm. 53,

D. Angel Cañedo Argüelles Fernández, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 12 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Felisa Iturralde Ramírez.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento del regimiento Infantería de Burgos núm. 36, Priscilo Martín Beato, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 12 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.<sup>a</sup> Dionisia Fernández Gómez.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la séptima región.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento del regimiento Infantería de Africa núm. 68, D. Alfonso Fons Gil, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 12 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.<sup>a</sup> Isabel Gil Rivero.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de Melilla.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento del regimiento Infantería de Mahón núm. 63, D. Miguel Gayá Bauzá, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 12 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.<sup>a</sup> Pilar Márquez Sanz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de Baleares.

\*\*\*

### RECTIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 3 de agosto último, promovida por el sargento del regimiento Infantería de Inca núm. 62, D. Carlos Díez Ramaje, en súplica de que se rectifique la fecha de su ingreso en el Ejército en el escalafón de los de su clase, en el sentido de que fué en 14 de octubre de 1901, y que sus servicios no se le consideren interrumpidos, toda vez que en fin de mayo de 1903 fué baja en el regimiento Infantería de Tetuán número 45 y en 1.<sup>o</sup> de junio del mismo año alta en el de Baleares núm. 1, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien acceder á los deseos del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 28 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

### RESERVA GRATUITA

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 5 del actual, promovida por el sargento retirado D. Félix Pérez Nieto, en súplica de que se le conceda el empleo de segundo teniente de la reserva gratuita de Infantería, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á la petición del interesado, por reunir las condiciones exigidas en los artículos 5.º y 6.º del real decreto de 16 de diciembre de 1891 (C. L. número 478); debiendo disfrutar la antigüedad de 29 de octubre último y quedar afecto á la Subinspección de las tropas de esta región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 28 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

### Sección de Caballería

#### ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el empleo de subinspector segundo del Cuerpo de Equitación Militar, en propuesta extraordinaria de ascenso, al profesor mayor D. Bonifacio Sánchez y Sánchez, que presta sus servicios, en comisión, en plaza de mayor categoría, en esa Capitanía general, por ser el más antiguo en la escala de su clase y hallarse declarado apto para el ascenso; debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la efectividad de 20 del mes actual. Es asimismo la voluntad de S. M. que el referido subinspector quede prestando sus servicios, de plantilla, en el destino que actualmente sirve en comisión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 28 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

\*\*\*

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el maestro sillero-guarnicionero del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Agustín López Alvarez, pase destinado al regimiento mixto de Ingenieros de Ceuta, y el de igual clase de este cuerpo, Faustino Revuelta Montoya, al de Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería; verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 30 de diciembre de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Gobernador militar de Ceuta é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

#### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el derecho á la gratificación anual de 600 pesetas, correspondiente á los diez años de efectividad en su actual empleo, á los capitanes de Caballería don Luis Alvarez Montesinos y D. Manuel Bernal de Canga-Argüelles, con destino, el primero en el quinto depósito de caballos sementales, y el segundo de secretario de causas de la Capitanía general de la cuarta región;

sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde 1.º de enero del año próximo venidero, á lo prevenido por real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 28 de diciembre de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la quinta región, Director general de Cría Caballar y Remonta é Interventor general de Guerra.

### Sección de Artillería

#### DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales de Artillería, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Juan Jiménez y Andino y termina con D. Manuel Lapuente y Gallardo, pasen á los destinos y situaciones que á cada uno se señala.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 30 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor...

*Relación que se cita*

#### Comandante

D. Juan Jiménez y Andino, vuelto á activo, de supernumerario sin sueldo en Baleares, á excedente en la segunda región y en comisión en el Parque regional de Sevilla.

#### Capitanes

- D. José de Martítegui y Juguera, del grupo montado de la Comandancia de Melilla, al 10.º regimiento montado.
- » Mariano Muñoz y Castellanos, del 10.º regimiento montado, al grupo montado de la Comandancia de Melilla.
  - » Domingo Lizaur y de la Calle, de la Comandancia de Ceuta, á la de Cádiz.
  - » Leopoldo Rueda y Fernández, de la Comandancia de Cádiz, á la de Ceuta.
  - » Antonio García Rivero y Arriete, del 7.º regimiento Montado, á la Comandancia de San Sebastián.
  - » Vicente Penado y Vidal, de la Comandancia de San Sebastián, al 7.º regimiento Montado.
  - » Salvador Iglesias y Domínguez, de excedente en Canarias, á la Comandancia de Tenerife.
  - » Antonio García y González, de excedente en la séptima región, á la Comandancia de Ferrol.
  - » Angel de la Villa y López, de la Comandancia de Tenerife, á excedente en la primera región.
  - » José D'Estoup y Barrio, de la Comandancia de Ferrol, á excedente en la tercera región.
  - » Santos Rodríguez y Cerezo, que ha cesado de ayudante del General D. Manuel Bonet y Calza, al tercer regimiento Montado.
  - » Mario Mariategui y Garay, que ha cesado de ayudante del General D. Antero Rubín, á excedente en la primera región.

#### Segundo teniente (E. R.)

D. Manuel Lapuente y Gallardo, en situación de reserva afecto para el percibo de haberes al primer depósito de reserva del Arma, al regimiento de Sitio.

Madrid 30 de diciembre de 1912.—LUQUE.

\*\*\*

#### RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Segovia al obrero herrador de primera clase con destino en el regimiento Artillería de Sitio, D. Sergio Fernández Guerra, por haber cum-

plido la edad para obtenerlo el día 28 del actual, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del presente mes sea dado de baja en el arma á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

## Sección de Ingenieros

### DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los 104 sargentos, cabos y soldados, comprendidos en la siguiente relación núm. 1, que principia con el sargento José Hernández Carrasco y termina con el soldado de segunda Alfonso Macho Campesino, pasen destinados á la «Unidad radiotelegráfica de campaña», de reciente creación.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los 40 sargentos que figuran en la relación núm. 2, que se inserta á continuación, que empieza con Santos Laín Latras y termina con Miguel Esteban Rivero, continúen en sus actuales cuerpos, ó en las unidades que á éstas substituyan en la nueva organización, como supernumerarios agregados á la «Unidad radiotelegráfica» citada anteriormente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor...

### Relaciones que se citan

#### NUMERO 1

Sargento José Hernández Carrasco, del primer regimiento.  
 Sargento Honorato Casado Pérez, del primer regimiento.  
 Sargento Federico Pérez Sainz, del primer regimiento.  
 Soldado de 2.ª Heriberto Blanco, del primer regimiento.  
 Soldado de 2.ª Manuel de la Peña, del primer regimiento.  
 Soldado de 2.ª José Valvert Sanz, del primer regimiento.  
 Soldado de 2.ª Santos Crespo Hermoso, del primer regimiento.  
 Sargento José Martínez Salas, del segundo regimiento.  
 Sargento Tomás Terrija Rubio, del segundo regimiento.  
 Sargento Mario Fernández Pardo, del segundo regimiento.  
 Cabo Manuel Verdejo García, del segundo regimiento.  
 Cabo Enrique Brasé Galindo, del segundo regimiento.  
 Cabo Alejandro Caballero, del segundo regimiento.  
 Cabo Adolfo Heptener, del segundo regimiento.  
 Soldado de 1.ª Antonio Romeu Tamarit, del segundo regimiento.  
 Soldado de 2.ª Pablo Gallego Manjón, del segundo regimiento.  
 Soldado de 2.ª Luis Gallego García, del segundo regimiento.  
 Soldado de 2.ª José Alvarez, del segundo regimiento.  
 Soldado de 2.ª Ciriaco Matesanz, del segundo regimiento.  
 Soldado de 2.ª Matías García, del 2.º regimiento.  
 Sargento Manuel Segura Rovira, del tercer regimiento.  
 Sargento Manuel González Prieto, del tercer regimiento.  
 Sargento Francisco Martínez Aguilar, del tercer regimiento.  
 Sargento Miguel Alcántud Cubillas, del tercer regimiento.  
 Cabo Antonio Garrigós Garrigós, del tercer regimiento.  
 Soldado de 2.ª José Seguí Palacios, del tercer regimiento.  
 Soldado de 2.ª Rafael Pérez Zamora, del tercer regimiento.  
 Soldado de 2.ª Carmelo Benítez Rasero, del tercer regimiento.  
 Soldado de 2.ª Roberto Jiménez Rodríguez, del tercer regimiento.  
 Soldado de 2.ª Francisco Blanch Villarrojo, del tercer regimiento.  
 Soldado de 2.ª Francisco Villa Ros, del tercer regimiento.  
 Soldado de 2.ª Manuel Bernal Maldonado, del tercer regimiento.  
 Soldado de 2.ª Emilio Rodríguez, del tercer regimiento.  
 Soldado de 2.ª José Acevedo, del tercer regimiento.  
 Soldado de 2.ª Francisco Macías Lloréns, del tercer regimiento.  
 Soldado de 2.ª Fernando Herrea Casas, del tercer regimiento.

Soldado de 2.ª Emilio Domínguez Domínguez, del tercer regimiento.  
 Soldado de 2.ª Eduardo Moll Ponzalve, del tercer regimiento.  
 Soldado de 2.ª Santiago García Pérez, del tercer regimiento.  
 Soldado de 2.ª Rafael González Martínez, del tercer regimiento.  
 Sargento Leandro González Sanjaré, del cuarto regimiento.  
 Sargento Juan Constard Vidal, del cuarto regimiento.  
 Soldado de 2.ª Félix Vizuete, del cuarto regimiento.  
 Soldado de 2.ª José Zaidin, del cuarto regimiento.  
 Soldado de 2.ª Angel Ranz, del cuarto regimiento.  
 Soldado de 2.ª Manuel Rodríguez Carnero, del cuarto regimiento.  
 Sargento Isidoro Avila de la Cruz, del quinto regimiento.  
 Sargento Guillermo Revilla Perduele, del quinto regimiento.  
 Soldado de 2.ª Martín García Fernández, del quinto regimiento.  
 Soldado de 2.ª Gabino Rodríguez, del quinto regimiento.  
 Soldado de 2.ª Nicanor Monje, del quinto regimiento.  
 Soldado de 2.ª Pedro Fernández Domínguez, del quinto regimiento.  
 Soldado de 2.ª Manuel González Sordo, del quinto regimiento.  
 Sargento Leoncio Milla Calvo, del sexto regimiento.  
 Sargento Feliciano López Aparicio, del sexto regimiento.  
 Sargento Juan Aguirre é Izaguirre, del sexto regimiento.  
 Soldado de 2.ª Emilio Díaz Muñoz, del sexto regimiento.  
 Soldado de 2.ª Alejandro Ontanilla Alvarez, del sexto regimiento.  
 Soldado de 2.ª Antonio Vara Sandí, del sexto regimiento.  
 Soldado de 2.ª Salvador Gutier Ibáñez, del sexto regimiento.  
 Soldado de 2.ª Ramiro González Ramírez, del sexto regimiento.  
 Soldado de 2.ª Luis Vicente, del sexto regimiento.  
 Soldado de 2.ª Antonio Murió Cantó, del sexto regimiento.  
 Soldado de 2.ª Jesús Varela, del sexto regimiento.  
 Sargento Luis Soler Pérez, del séptimo regimiento.  
 Soldado de 2.ª Manuel Alonso Regidor, del séptimo regimiento.  
 Soldado de 2.ª Juan Martín, del séptimo regimiento.  
 Soldado de 2.ª Dionisio Ruiz Garzón, del séptimo regimiento.  
 Soldado de 2.ª José Lepert López, del séptimo regimiento.  
 Soldado de 2.ª Enrique Rubio, del séptimo regimiento.  
 Soldado de 2.ª Silvanio Márquez, del séptimo regimiento.  
 Soldado de 2.ª Telesforo Unzueta, del séptimo regimiento.  
 Sargento Eusebio Villaverde García, de la Comandancia de Mallorca.  
 Sargento Miguel Moll Pascual, de la Comandancia de Mallorca.  
 Cabo José Marí Torres, de la Comandancia de Mallorca.  
 Cabo Jaime Juan Terrada, de la Comandancia de Mallorca.  
 Cabo Antonio Llull Pujol, de la Comandancia de Mallorca.  
 Cabo Juan Pinard Tomila, de la Comandancia de Mallorca.  
 Cabo José Reynes Ribasa, de la Comandancia de Mallorca.  
 Cabo Jaime Coll Arbona, de la Comandancia de Mallorca.  
 Soldado de 2.ª Bernardo Bernat Ricart, de la Comandancia de Mallorca.  
 Soldado de 2.ª Lorenzo Lladó Pascual, de la Comandancia de Mallorca.  
 Soldado de 2.ª Francisco Cora Vidal, de la Comandancia de Mallorca.  
 Sargento Juan Graus Sanz, de la Comandancia de Menorca.  
 Cabo José Carreras Márquez, de la Comandancia de Menorca.  
 Cabo Basilio Garijo Pérez, de la Comandancia de Menorca.  
 Soldado de 2.ª Luciano Moreno Méndez, de la Comandancia de Menorca.  
 Soldado de 2.ª Rafael Coba García, de la Comandancia de Menorca.  
 Soldado de 2.ª Benedicto de la Roca Cámara, de la Comandancia de Menorca.  
 Soldado de 2.ª José Rabanillo Alvarez, de la Comandancia de Menorca.  
 Soldado de 2.ª José Escalera Ruiz, de la Comandancia de Menorca.  
 Soldado de 2.ª José Bravo, de la Comandancia de Menorca.  
 Sargento Imeldo Delgado Delgado, de la Comandancia de Tenerife.  
 Cabo Antonio Alvarez Pérez, de la Comandancia de Tenerife.  
 Cabo José Palenzuela Dorta, de la Comandancia de Tenerife.  
 Soldado de 2.ª Rodrigo García Cervantes, de la Comandancia de Tenerife.  
 Soldado de 2.ª Pedro Monte de Oca, de la Comandancia de Gran Canaria.  
 Soldado de 2.ª Reyes Partido Hernández, de la Comandancia de Gran Canaria.

Soldado de 2.<sup>a</sup> Emilio Guerrero Sidrón, de la Comandancia de Gran Canaria.  
 Sargento Eduardo Castro García, de la compañía mixta de Melilla.  
 Sargento Virgilio Arellanes Calvo, de la compañía de la Red.  
 Sargento Luis de Juan Rodeles, de la compañía de la Red.  
 Cabo Alberto de la Garra, de la compañía de la Red.  
 Soldado de 2.<sup>a</sup> Alfonso Macho Campesino, del regimiento de Ferrocarriles.

NUMERO 2

Sargento Santos Lain Latras, del primer regimiento.  
 Sargento Crescente Martínez Irujo, del primer regimiento.  
 Sargento Fermín Tobalina Sanz, del primer regimiento.  
 Sargento Diego Contreras Carrillo, del primer regimiento.  
 Sargento José Alonso Crespo, del segundo regimiento.  
 Sargento Vicente Belenguer Martínez, del segundo regimiento.  
 Sargento Antonio Marcos Villapuela, del segundo regimiento.  
 Sargento Sebastián Miralles Andrán, del segundo regimiento.  
 Sargento Juan León Muñoz, del segundo regimiento.  
 Sargento José Méndez Amor, del segundo regimiento.  
 Sargento Salvador Herrera Rodríguez, del tercer regimiento.  
 Sargento Manuel Arias Rodríguez, del tercer regimiento.  
 Sargento Demetrio Troches Boada, del tercer regimiento.  
 Sargento Ildelfonso Serrano Madueño, del tercer regimiento.  
 Sargento Mariano Pérez Noriega, del tercer regimiento.  
 Sargento Víctor Mensagas Aceituno, del tercer regimiento.  
 Sargento Antonio Martín Grau, del tercer regimiento.  
 Sargento Félix Martínez González, del tercer regimiento.  
 Sargento Antonino Fernández Rodríguez, del tercer regimiento.  
 Sargento José Prados Bercos, del cuarto regimiento.  
 Sargento Aurelio Bragado Daniel, del cuarto regimiento.  
 Sargento Manuel Valls Borral, del cuarto regimiento.  
 Sargento Ramón París Roig, del cuarto regimiento.  
 Sargento Carmelo Ferrer Vélez, del cuarto regimiento.  
 Sargento Mariano Lucio Martínez, del quinto regimiento.  
 Sargento Joaquín Frías García, del quinto regimiento.  
 Sargento Luis Vélez Sánchez, del quinto regimiento.  
 Sargento Francisco Hermán Borachao, del séptimo regimiento.  
 Sargento Juan José Martínez Méndez, del séptimo regimiento.  
 Sargento Antonio Ulloa Castillo, de la Comandancia de Mallorca.  
 Sargento Benito Fernández Borrero, de la Comandancia de Menorca.  
 Sargento Narciso Arguimbau Cardona, de la Comandancia de Menorca.  
 Sargento Ramón Gómez Fresco, de la Comandancia de Gran Canaria.  
 Sargento Tomás González Naranjo, de la Comandancia de Gran Canaria.  
 Sargento Manuel Pérez Perdigón, de la Comandancia de Gran Canaria.  
 Sargento Antonio González Rodríguez, de la Comandancia de Gran Canaria.  
 Sargento Miguel Guzmán González, de la compañía de la Red.  
 Sargento Federico Alonso García, de la compañía de la Red.  
 Sargento Julián Príncipe Macarrón, de la compañía de la Red.  
 Sargento Miguel Esteban Rivero, de la compañía de la Red.  
 Madrid 28 de diciembre de 1912.—LUQUE.

Sección de Intendencia

ORGANIZACION

Excmo. Sr.: Dispuesto por el apartado (H) del artículo 4.º de la ley de Presupuestos de 24 del corriente para 1913 que se consideren ampliados los créditos del capítulo 1.º, artículo 3.º y capítulo 2.º, artículo 5.º de la Sección 4.ª, en 770.035 y 600.000 pesetas, respectivamente, para cumplir el real decreto de 4 de octubre, relativo á la creación del regimiento de Ferrocarriles, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se publique la siguiente relación, en la que se especifica el pormenor de dichas partidas que, con las que ya figuran en el presupuesto para el batallón de Ferrocarriles, que sirve de base á la nueva unidad, com-

ponen los créditos necesarios para la vida económica del referido regimiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Relación que se pide

	Pesetas	Pesetas
1 Coronel.....	8.000,00	
2 Tenientes coroneles.....	13.000,00	
2 Comandantes.....	11.000,00	
11 Capitanes.....	38.500,00	
8 Primeros tenientes.....	20.000,00	
17 Idem id. (E. R.).....	42.500,00	
1 Médico segundo.....	2.500,00	135.500,00
8 Jefes de depósito á 2.000,00.....	16.000,00	
2 Maestros de taller á 2.000,00.....	4.000,00	
16 Obreros aventajados á 1.250,00.....	20.000,00	40.000,00
3 Suboficiales.....	»	
9 Brigadas (cálculo).....	11.880,00	
41 Sargentos (cálculo).....	40.344,00	
78 Cabos á 340,00.....	26.520,00	
16 Cornetas á 328,00.....	5.248,00	
4 Tambores á 310,00.....	1.240,00	
32 Soldados de 1.ª á 322,25.....	10.312,00	
732 Idem de 2.ª á 292,00.....	213.744,00	309.288,00
		484.788,00

GRATIFICACIONES

*De mando.*—Diferencia de lo consignado al teniente coronel á lo que corresponde al coronel..... 350,00  
 Para 11 capitanes..... 5.280,00

*Equipo y montura.*—Para el capitán ayudante..... 360,00

*De agencias.*—Diferencia de la consignada al batallón á la que corresponde al regimiento..... 400,00

*De material.*—Entretenimiento para 4 mulas á 30 pesetas..... 120,00  
 De atalaje para las mismas á 28,80..... 115,20 6.625,20

PRIMERAS PUESTAS DE VESTUARIO

Para las que se calculan á 70 pesetas..... » 18.270,00

HABERES EN ESPECIE

*Pan.*—Corresponde aumentar por este concepto.... 64.094,00

*Pienso.*—Idem id. id. por cuatro caballos de silla de oficial y cuatro mulas de tiro de aumento .... 3.650,00

*Alumbrado y calefacción.*—Idem id. id. por la fuerza que se aumenta..... 1.685,80

*Combustible para rancho.*—Idem id. id. ... 1.670,00

*Cama militar.*—Idem id. id. .... 5.490,00

*Hospitalidades.*—Idem id. id. .... 33.762,00 110.351,80

Asignación para instrucción práctica del regimiento en las vías férreas civiles.... » 150.000,00

Total crédito ampliado al cap. 1.º, art. 3.º .. » 770.035,00

MATERIAL DE INGENIEROS

Para adquisición de material fijo y móvil, material desmontable y el necesario entre estos para operaciones é instrucción general del regimiento de Ferrocarriles. » 600.000,00

Total crédito concedido al cap. 2.º, art. 5.º .. » 600.000,00

Mdrid 30 de diciembre de 1912.—LUQUE.

## SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: Por la estructura dada al presupuesto de la Guerra que ha de regir en el próximo año de 1913, se figuran los haberes en especie en unión de los en metálico, consignándose por los referentes al personal que no pertenece á «Cuerpos armados», tanto en la sección 4.<sup>a</sup> como en la 12, la circunstancia de que se satisfarán los primeros en metálico. Esta innovación, cuyas ventajas es de esperar sancione la práctica, requiere que á la vez se varíe la legislación actual sobre el modo de hacer efectivos estos haberes, y á este objeto, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Los haberes en especie correspondientes á los caballos de los Generales, jefes y oficiales de la Administración central, regional y sin destino en las plantillas orgánicas, incluso Africa, serán reclamados en las mismas nóminas en que figuren los haberes en metálico, valorándose al precio del presupuesto. Por notas se harán los aumentos y deducciones que procedan por las altas y bajas del mes anterior, siendo innecesario el documento «ajuste de raciones»; las correspondientes al último mes del año serán objeto de una nómina que se formará el día 31 del mismo.

2.<sup>o</sup> Esto no obstante, el personal aludido puede extraer las raciones en la forma que hoy se practica, cuando así lo desee, avisando con la antelación debida al respectivo parque ó depósito, quien verificará el suministro por cuenta del «Material de Intendencia», pasando cargo de las raciones extraídas, que no excederán á las devengadas, al precio del presupuesto, al habilitado de la clase para su descuento inmediato al interesado.

3.<sup>o</sup> Cuando se verifique el suministro en especie, según la regla precedente, se prohibirá en absoluto toda clase de beneficio á metálico.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor...

## Sección de Justicia y Asuntos generales

### ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que remitió V. E. á este Ministerio, en 11 de junio último, promovida por el obrero aventajado del personal del material de Artillería, en situación de retirado, Francisco Linares Torres, en súplica de abono de tiempo para mejora de retiro, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 12 del mes actual, ha tenido á bien conceder al recurrente, para mejora de su haber pasivo, el abono del tiempo comprensivo de doce años que sirvió en concepto de obrero eventual en la Fábrica de pólvoras de Granada, antes de su ingreso en el personal del material de Artillería en el año 1865.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

\*\*\*

### ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 18 de octubre último, promovida por el capitán de Infantería (E. R.) D. Antonio Cubero Frey, en súplica de rectificación de nombre; considerando que el interesado acredita con certificación de su partida de bautismo que le corresponde el nombre de Atanasio, rectificación que se ha hecho en su expediente de quintas; y teniendo en cuenta

que el recurrente se halla comprendido en la real orden circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. número 288), el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 12 del actual, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que se lleve á cabo la correspondiente rectificación en todos los documentos militares del recurrente, consignándose en ellos el citado nombre de Atanasio, en vez de Antonio, como por error ha venido figurando.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 22 de octubre último, promovida por el guardia civil retirado Pedro Pérez Sardina, en súplica de rectificación de la fecha de su nacimiento; considerando que el interesado acredita con certificación de su partida bautismal debidamente legalizada, que nació en 29 de junio de 1861 en vez de 2 de abril del mismo año con que ha venido figurando; y teniendo en cuenta que el recurrente se halla comprendido en la real orden circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288), el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 del mes actual, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que se lleve á cabo la correspondiente rectificación en los documentos militares del interesado, consignándole en ellos la fecha del nacimiento que le corresponde, con arreglo á su partida de bautismo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 9 de mayo último, promovida por el comandante de Infantería (E. R.) don Arcadio Muruzábal Resano, en súplica de que se rectifique el segundo apellido de Resano con que venía figurando, en vez del expresado de Resano; teniendo en cuenta que ha acreditado debidamente, por los documentos aportados á su expediente, que es hijo de legítimo matrimonio de D. Teodoro Muruzábal y de doña Silvestre Resano; considerando al recurrente comprendido en la real orden circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288), el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de noviembre último, se ha servido acceder á lo solicitado y disponer se lleve á cabo la correspondiente rectificación en todos los documentos militares del interesado, consignándose en ellos los apellidos Muruzábal Resano que le corresponden, cancelándose en su consecuencia el real despacho de segundo teniente, y entendiéndose también rectificadas de tal suerte la real orden de 15 de mayo de 1897 (D. O. núm. 60).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

**Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos****CLASIFICACIONES**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido declarar apto para el ascenso, cuando por antigüedad le correspondiera, al teniente auditor de tercera, con destino en el Gobierno militar de Gran Canaria, D. Ricardo Ferrer y Barbero, el cual reúne las condiciones que determina el art. 6.º del reglamento de clasificaciones de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

\*\*\*

**INVALIDOS**

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la séptima región á instancia de D.ª Asunción España y Pérez, esposa y tutora del comandante de Caballería D. Tomás Sánchez del Pozo y Regoyos, en justificación del derecho que pudiera tener su citado esposo para el ingreso en ese cuerpo; y resultando comprobado que, á consecuencia de las penalidades sufridas en la última campaña de Cuba, adquirió demencia parálitica, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 del mes actual, ha tenido á bien concederle el ingreso en Inválidos con fecha 1.º de octubre de 1911, en que dicho comandante falleció, una vez que la inutilidad que padecía era permanente y se hallaba comprendida en el capítulo 11, art. 5.º del cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en tal virtud comprendido en el art. 2.º del reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, aprobado por real decreto de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la séptima región é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

**RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Albert Viñas, vecino de La Bisbal (Gerona), en solicitud de que, como recluta del reemplazo del año actual, se le autorice para acogerse á los beneficios de reducción de tiempo de servicio en filas que determina el capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, y habiendo expirado el plazo señalado por real orden de 7 del mes próximo pasado (D. O. núm. 252) para acogerse á dichos beneficios, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 29 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Juan Busquets García, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento de 11 de junio de 1885, modificada por

la de 21 de agosto de 1896; resultando que la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Tarra-gona acordó desestimar dicha excepción, fundándose en que el padre del interesado no es pobre, en sentido legal, por cuanto su esposa tiene fincas amillaradas que producen una renta líquida de 223,36 pesetas, cantidad que unida á la que le resulta de los beneficios de la industria que ejerce como sastre el padre, por la que paga 21 pesetas de contribución, asciende el líquido total á más de 365 pesetas; considerando que la real orden de 26 de enero de 1900 (C. L. núm. 35), dispone que en la apreciación de la pobreza de un padre sexagenario, para nada deben influir las utilidades que eventualmente obtenga mediante la práctica de un oficio manual, una vez que el sexagenario está equiparado al impedido; considerando, por lo tanto, que el padre del interesado es pobre, en sentido legal, el Rey (q. D. g.) se ha servido revocar el fallo de la citada corporación y, como consecuencia, declarar soldado condicional á Juan Busquets García, como comprendido en el caso y artículo citado, y en el 149 de la referida ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

\*\*\*

**REDENCIONES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 30 del mes próximo pasado, promovida por el recluta del reemplazo de 1911 Pedro Escribano Bernal, vecino de Cabezón (Valladolid), en solicitud de que se le devuelvan las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar dicha petición, por no llevar el interesado los dos años de excedente de cupo que están prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 175 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Boixareu y Claverol, vecino de Guadalajara, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo al recluta del reemplazo de 1905, Julio Montero Antón, por haber quedado como excedente de cupo; y resultando que tanto por la distribución efectuada con arreglo al señalamiento hecho por real decreto de 30 de septiembre de 1905 como por la verificada en virtud de la modificación que en dicho cupo introdujo el de 15 de noviembre de 1906, correspondió al interesado servir en filas, no incorporándose á ellas por hallarse redimido, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, por haber hecho uso de los beneficios de la redención.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron

del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes generales de las segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava regiones.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplar...	CUPO		ZONA	Fecha de la redención			Número de las cartas de pago	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago
		Pueblo	Provincia		Día	Mes	Año		
Manuel López Jiménez	1910	Viso del Alcor.	Sevilla	Carmona	31	dibre.	1910	60	Sevilla.
Angel Guevara Horcas	1910	Baena	Cordoba	Cordoba	21	sepbre	1910	544	Córdoba.
Francisco Calpena Alcuda	1910	Aspe	Alicante	Alicante	26	sepbre	1910	241	Alicante.
Alejo Bonmatí Sempere	1910	Sante Pola	Idem	Idem	29	sepbre	1910	79	Idem.
Sixto Martínez Segado	1909	Cartagena	Murcia	Murcia	6	nobre.	1909	220	Cartagena.
José Expósito Guerrero	1910	Barcelona	Barcelona	Barcelona	28	sepbre	1910	76	Barcelona.
Alejandro Bulart Rialp	1910	Idem	Idem	Idem	13	agosto	1910	29	Idem.
Luis Sandé Zanón	1910	Tarragona	Tarragona	Tarragona	25	octbre	1910	193	Tarragona.
Herminio Zapata Oteiza	1910	Sartaguda	Navarra	Pamplona	18	mayo	1912	169	Navarra.
Donato Ulargui Jiménez	1909	Logroño	Logroño	Logroño	14	octbre	1909	333	Logroño.
Francisco Ruiz López	1910	Soba	Santander	Santander	24	febno.	1911	49	Santander.
Benito García Lago Hoz	1910	San Felices de Buelma	Idem	Idem	24	enero.	1911	160	Idem.
Miguel Isidro Pérez Alonso	1908	Cabezón de la Sal	Idem	Idem	19	nobre.	1904	Número 640 de entrada y 300 de registro.	Idem.
Cándido Gil Vicario	1910	Lara de los Infantes	Burgos	Burgos	20	febno.	1911		40
Gregorio Salegui Urcain	1910	Deva	Guipúzcoa	San Sebastian	21	enero.	1911	176	Guipúzcoa.
Liborio Marcelo Arregui Guride	1909	Oñate	Idem	Idem	13	dibre.	1909	292	Idem.
Antonio Crespo de las Heras	1910	Villaralbo	Zamora	Zamora	25	enero.	1911	277	Zamora.
José Pérez Girando	1910	Nogales	Lugo	Lugo	21	dibre.	1910	903	Lugo.

Madrid 28 de diciembre de 1912.

LUQUE

\*\*\*

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Murcia al coronel subinspector del 15.º tercio de la Guardia Civil D. Francisco Fenech Cordonié, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día de la fecha; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la tercera región é Interventor general de Guerra.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Caballería

DESTINOS

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el soldado del regimiento Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería, Rufino

Barba Ruiz, pase destinado, en vacante de su clase, á la sección de tropa de la Escuela Central de Tiro, verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1912.

El Jefe de la Sección,

P. I.

Museo Heredia

Señor...

Excmos. Sres. Capitán general de la primera región, Jefe de la Escuela Central de Tiro é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

PREMIOS DE REENGANCHE

Circular. Con arreglo á lo dispuesto en la regla 10.ª de la real orden de 14 de enero de 1904 (C. L. núm. 6), de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se publica á continuación relación de las vacantes ocurridas en la escala general de sargentos reenganchados con premio, que han tenido lugar en el mes de noviembre (relación núm. 1), y otra de los que, perteneciendo á la escala de aspirantes, les corresponde entrar en posesión de él desde 1.º de diciembre (relación núm. 2). Madrid 28 de diciembre de 1912.

El Jefe de la Sección,

P. I.

Museo Heredia

## Relación núm. 1.

Bajas ocurridas en la escala general de sargentos reenganchados con premio, durante el mes de noviembre

Cuerpos	NOMBRES	Motivo de la baja
Cazadores de Albuera .....	Emeterio González de Juana.....	Pase á Inválidos (D. O. núm. 263).
Idem de Taxdir .....	Rafael Guerrero Gómez.....	Ascenso á 2.º teniente por méritos de guerra (D. O. núm. 260).
Depósito de ganado de Melilla.....	Leandro López Parrilla.....	Retirado (D. O. núm. 263).

## Relación núm. 2.

Altas ocurridas en la escala general de sargentos reenganchados con premio, que deben tener lugar con fecha 1.º de diciembre

CUERPOS	NOMBRES	FECHAS en que reunieron condiciones para el reenganche según clasificación practicada por la Junta Central			Motivo del alta
		Día.	Mes.	Año.	
Lanceros de Villaviciosa.....	Estanislao Valdemoro Gutiérrez.....	1	julio.....	1912	
Cazadores de Villarrobledo..	José Rivera Borrego .....	1	julio.....	1912	
Idem de Alfonso XIII.....	Eusebio Domínguez Gastaminza.....	8	septbre..	1912	

Madrid 28 de diciembre de 1912.—P. I., *Eliseo Heredia*.

\* \* \*

*Circular.* En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado (b), regla 8.ª de la real orden circular de 14 de enero de 1904 (C. L. núm. 6), de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se publica á continuación la relación remitida por la Junta central de enganches y reenganches con fecha 24 del mes

actual, de tres sargentos clasificados para ocupar vacantes de reenganchados con premio.

Madrid 28 de diciembre de 1912.

El Jefe de la Sección,  
P. I.  
*Eliseo Heredia*

## Relación que se cita.

Cuerpos	NOMBRES	Fechas en que reunieron condiciones para el reenganche según clasificación practicada por la Junta Central			Observaciones
		Día.	Mes.	Año.	
Lanceros de Villaviciosa.....	Estanislao Baldemoro Gutiérrez.....	1	julio.....	1912	Maestro de banda.
Cazadores de Villarrobledo.....	José Rivera Borrego .....	1	julio.....	1912	Idem de idem.
Idem de Alfonso XIII.....	Eusebio Domínguez Gastaminza.....	8	septbre .	1912	

Madrid 28 de diciembre de 1912.—P. I., *Eliseo Heredia*.

## Sección de Artillería

## VACANTES

Vacante en el regimiento mixto de Artillería de Ceuta una plaza de obrero bastero de segunda clase, contratado, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se anuncia á concurso por segunda vez, á fin de que los que aspiren á ocuparla, dirijan sus instancias al señor coronel, primer jefe del expresado regimiento, en el término de veinte días á contar desde esta fecha, acompañando certificación de una de las escuelas de aprendices que acrediten su aptitud profesional, cédula personal los que hayan sido licenciados, certificación de buena conducta desde que dejaron el servicio y otra del último cuerpo en que hayan servido,

acreditando su aptitud, y copia de la filiación é informe del primer jefe.

Madrid 28 de diciembre de 1912.

El Jefe de la Sección,  
*Leandro Cubillo*

## Sección de Intendencia

## CUERPO AUXILIAR DE INTERVENCION

*Circular.* Con arreglo á cuanto se ordena en el apartado (b) del art. 4.º del real decreto de 4 del actual (D. O. núm. 275), se inserta á continuación, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, relación número 9 de las instancias recibidas en este Ministerio

en el día de la fecha, del personal del Cuerpo Auxiliar de Administración Militar que solicita pasar al de Intervención.

Madrid 30 de diciembre de 1912.

El Intendente general,

*Manuel Fábregas del Pilar*

*Relación que se cita*

Empleos	NOMBRES
Auxiliar de 1.ª clase	D. Cástor Bernárdez Alvarez.
Escribiente.....	» Isidro Martínez Sánchez.
Otro.....	» Bruno Letón García.
Otro.....	» Sebastian Martínez Arambarri.

Madrid 30 de diciembre de 1912.

*Fábregas del Pilar.*

## Consejo Supremo de Guerra y Marina

### RETIROS

*Circular.* Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice á la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas á este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904, ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que á cada uno se le señala, á los jefes, oficiales é individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Caballería D. José Argüelles Menchaca y termina con el guardia civil Eusebio Yubero Ranz.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1912.

El General Secretario,

*Federico de Madariaga.*

Excmo. Señor...

Relación que se cita

NOMBRES	Empleos	Armas ó Cuerpos	HABER que les corresponde		FECHA en que deben empezar á percibirlo			PUNTO DE RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Y DELEGACIÓN POR DONDE DESEAN COBRAR		OBSERVACIONES
			Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. José Argüelles Menchaca	Coronel	Caballería	600	>	1	enero	1913	Valladolid	Valladolid	
> Julio Castilla Mármol	Otro	Infantería	600	>	1	idem	1913	Alicante	Alicante	
> Francisco Fenech Cordoné	Otro	Guardia Civil	600	>	1	idem	1913	Murcia	Murcia	
> Gabriel Yepes Carnicer	Otro	Infantería	600	>	1	idem	1913	Sevilla	Sevilla	
> Antonio Esteban Luna	Teniente coronel	Idem	487	50	1	idem	1913	Cáceres	Cáceres	
> Antonio Guardiola Cabanyes	Otro	Carabineros	487	50	1	idem	1913	Tarragona	Tarragona	
> Manuel Merino Campos	Otro	Infantería	487	50	1	idem	1913	Santiago	Coruña	
> Juan Mancebo Liébana	Otro (E. R.)	Idem	487	50	1	idem	1913	Madrid	Pag. <sup>a</sup> de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas...	Tienen derecho á revistar de oficio.
> José Sánchez Candel	Teniente coronel	Guardia Civil	487	50	1	idem	1913	Idem	Idem	
> José Segarra Peris	Otro	Carabineros	487	50	1	idem	1913	Granada	Granada	
> Julio Amado y Reygondaud de Villebardet	Comandante	Caballería	183	33	1	idem	1913	Madrid	Pag. <sup>a</sup> de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas...	Tiene derecho á revistar de oficio: fija su residencia en Aparri (Islas Filipinas), debiendo sujetarse á los requisitos exigidos en las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda para las clases pasivas residentes en el extranjero.
> Pastor Macanaya Espadilla	Otro	Infantería	412	50	1	idem	1913	Barcelona	Barcelona	
> Nicolás Roca Fernández	Otro (E. R.)	Caballería	412	50	1	idem	1913	Coruña	Coruña	
> Silvestre Aparicio del Cerro	Oficial 1.º	Oficinas militares	262	50	1	idem	1913	Madrid	Pag. <sup>a</sup> de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas...	Tienen derecho á revistar de oficio.
> Antonio Bueno Garrido	Capitán (E. R.)	Infantería	262	50	1	idem	1913	Granada	Granada	
> Manuel Montero Alcaraz	Otro (íd.)	Idem	262	50	1	idem	1913	Alicante	Alicante	
> José Rodríguez Perandrés	Oficial 1.º	Oficinas militares	262	50	1	idem	1913	Granada	Granada	Tiene derecho á revistar de oficio.
> Manuel Narváez López	Músico mayor de 1.ª	Infantería	262	50	1	idem	1913	San Sebastián	Guipúzcoa	
> José Pañeda Melgar	1.º teniente (E. R.)	Guardia civil	187	50	1	idem	1913	El Ronquillo	Sevilla	
> Victoriano Pardo Medina	Otro	Idem	187	50	1	idem	1913	Alcaracejos	Córdoba	
> Manuel Ramos Hernando	2.º idem (E. R.)	Idem	158	63	1	idem	1913	Bilbao	Vizcaya	
> Manuel Cólera Salas	Auxiliar mayor	Admón. militar	262	50	1	idem	1913	Mahón	Baleares	
> Nemesio de Carlos Martínez	Otro	Idem	262	50	1	idem	1913	Zaragoza	Zaragoza	
> Julián Garrido Hernández	Otro	Idem	262	50	1	idem	1913	Idem	Idem	
Santos Cantera Fuentes	Sargento	Guardia civil	100	>	1	idem	1913	Madrid	Pag. <sup>a</sup> de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas...	
D. Ramón Borrajo Pateiro	Otro	Idem	75	>	1	idem	1913	Ventraces	Orense	
José Fuentes de la Maza	Otro	Carabineros	100	>	1	idem	1913	San Miguel de Tabagón	Pontevedra	
Manuel González Soto	Otro	Infantería	56	25	1	idem	1913	Balboa	León	
Pío González Palacios	Otro licenciado	Guardia civil	45	>	1	nobre	1912	Molinicos	Albacete	
Francisco López Brea	Sargento	Idem	100	>	1	enero	1913	Barcelona	Barcelona	
Adolfo Pérez Adarve	Otro	Infantería	75	>	1	idem	1913	Madrid	Pag. <sup>a</sup> de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas...	
Mariano Vilaltella Jorí	Otro	Guardia civil	100	>	1	idem	1913	Barcelona	Barcelona	
Antonio Sánchez Delgado	Músico 1.ª lic.º	Infantería	100	>	1	julio	1912	Alicante	Alicante	
Sérgio Fernández Guerra	Obrero herrador de primera	Artillería	50	>	1	enero	1913	Segovia	Segovia	
Arcadio Poveda Llacer	Corneta licenciado	Guardia civil	38	02	1	nobre	1912	Valencia	Valencia	

NOMBRES	Empleos	Armas ó cuerpos	HABER que les corresponde		FECHA en que deben empezar á percibirlo			PUNTO DE RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Y DELEGACIÓN POR DONDE DESEAN COBRAR		Observaciones
			Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
Santiago Artalejo Ortega....	Guardia civil.....	Guardia civil.....	41	06	1	enero....	1913	Bilbao.....	Vizcaya.....	
Enrique Conesa Ibáñez....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1913	Barcelona.....	Barcelona.....	
José Cervera Alemañy.....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1913	Patró.....	Alicante.....	
Luis Cañada Mayor.....	Carabinero lic.º.....	Carabineros.....	38	02	1	nobre....	1912	Roquetas.....	Almería.....	
Miguel Fernández Montero.....	Guardia civil.....	Guardia civil.....	38	02	1	enero....	1913	Barcelona.....	Barcelona.....	
Luis Gumbao Sánchez.....	Otro licenciado.....	Idem.....	38	02	1	sepbre....	1912	Idem.....	Idem.....	
Vicente Mateo García.....	Otro fd.....	Idem.....	38	02	1	nobre....	1912	Idem....	Idem.....	
Francisco Megías Pineda.....	Carabinero fd.....	Carabineros.....	38	02	1	idem....	1912	Cádiz....	Cádiz.....	
Juan Ordóñez Quijada.....	Carabinero.....	Idem.....	38	02	1	enero....	1913	Ronda....	Málaga.....	
Simón Ortega Rosado.....	Guardia civil lic.º.....	Guardia Civil.....	38	02	1	nobre....	1912	Valencia de Alcán-tara.....	Cáceres.....	
Francisco Pérez Pérez Ruiz.....	Carabinero fd.....	Carabineros.....	41	06	1	idem....	1912	Jaca.....	Huesca.....	
Antonio Pons Albella.....	Guardia civil.....	Guardia Civil.....	38	02	1	enero....	1913	Adzaneta.....	Castellón.....	
Valeriano Perles Soliveres.....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1913	Alicante.....	Alicante.....	
Luis Puente García.....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1913	Zamora.....	Zamora.....	
Ciriaco Prieto González.....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1913	San Sebastián.....	Guipúzcoa.....	
José Requejo Cobreros.....	Carabinero.....	Carabineros.....	38	02	1	idem....	1913	Madrid.....	Pag.ª de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas...	
Benito Rodríguez Cambor.....	Guardia civil.....	Guardia civil.....	38	02	1	idem....	1913	San Martín del Rey Aurelio.....	Oviedo.....	
Manuel Sacristán Gregorio.....	Carabinero lic.º.....	Carabineros.....	38	02	1	nobre....	1912	Barcelona.....	Barcelona.....	
Pedro Yebra Lobato.....	Guardia civil fd.....	Guardia civil.....	38	02	1	idem....	1912	Bembibre.....	León.....	
Eusebio Yubero Ranz.....	Guardia civil.....	Idem.....	38	02	1	enero....	1913	Ariza.....	Zaragoza.....	

Madrid 30 de diciembre de 1912.—P. O., El General secretario, *Madariaga*.

TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA